



FOLIO No. CCCEM/RP/179/2023

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL MAESTRA ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ, EN LO SUCESIVO "EL CENTRO", ASISTIDA POR LA CONTADORA PÚBLICA MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ REYES, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA LICENCIADA EN DERECHO ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENEDO, JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO, Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", ASISTIDO POR EL COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, EL DOCTOR ALEJANDRO GONZÁLEZ CUSSI; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer los fundamentos jurídicos mediante los cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios se coordinarán en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para combatir la delincuencia.

Que en fecha dos de enero de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del artículo 21 Constitucional, en materia de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

El Centro de Control de Confianza del Estado de México, fue certificado en fecha ocho de diciembre de dos mil diez y re acreditado por última ocasión en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, por lo que a la fecha del presente convenio cuenta con la Certificación y Acreditación correspondiente.

DECLARA EL "H. AYUNTAMIENTO":



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Que es un Órgano de Gobierno de elección popular, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, capaz de obligarse en términos de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114 y 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2, 11, 1 y 32 inciso a) fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 17, 18 y 19 fracción I, del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, 25, 26, 27, 30, 31 y 34, fracción XII del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia.

Que el Presidente Municipal es el representante y responsable directo del Gobierno y la Administración Pública Municipal, tiene facultades para celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios para la operación del Gobierno Municipal y su Administración, de acuerdo a lo previsto en los artículos 14 fracción I y 49 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 33 y 34 fracciones I y XII, del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 17 y 18, y 19 fracción X, del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán;

Que la Síndico Municipal es la representante legal del municipio y le corresponde dar seguimiento de las obligaciones contraídas por el mismo, así como revisar todo el tema contractual municipal de conformidad a los artículo 14 fracción III, 51 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 36 y 37 fracción VIII, del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, y 35 fracción I del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán.

Que la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, tiene dentro de sus atribuciones, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del sistema estatal, conforme a lo establecido en los artículos 44 fracción X, 62, 63, 103 fracción VIII del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán, 2 fracción V, 11 fracción VIII, 120 I, II, III, V, VI, VII, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XIV, XXIX y XXXIII, 165, 166, 167 y 168 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, así como el Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento de Morelia, autoriza al C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente Municipal de Morelia, delegue a las personas titulares de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Ayuntamiento de Morelia para ejercer, previo informe al Primer Edil y dentro de la circunscripción territorial del Municipio, las facultades competencia del Presidente Municipal, para la expedita atención de las necesidades propias de la Administración Pública Municipal y la adecuada prestación de los servicios públicos que les corresponden de acuerdo la naturaleza jurídica de sus funciones y con limitación a la dependencia o Entidad cuya titularidad les



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

corresponda; publicado en el 30 de septiembre del año 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el artículo 130 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Michoacán, establece que todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, por lo que para efectos del presente instrumento el personal de las Unidades del Secretariado Ejecutivo, incluso su titular, y de las dependencias que presten asesoría en materia operativa, técnica y jurídica a los integrantes del Consejo Estatal, se considerará de confianza y será de libre designación y remoción.

Que las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable, en el entendido de que ninguna persona podrá permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública sin contar con el certificado y registro vigente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 65 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que de conformidad con el artículo 1, penúltimo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, no será aplicable lo dispuesto por dicha Ley en los actos objeto de la misma derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades y ayuntamientos, entre sí o con los de otros Estados o de la Federación, excepto cuando sea parte un particular en los procedimientos o contratos respectivos.

DECLARACIONES

I. DE "EL CENTRO":

- I.1. "EL CENTRO" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Seguridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 222 de la Ley de Seguridad del



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Estado de México, reformada a través del Decreto 328 publicado en la Gaceta del Gobierno, el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

- I.2. Que "EL CENTRO", tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a las o los aspirantes y a las o los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.
- I.3. Que mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año dos mil nueve del Consejo Directivo de "EL CENTRO", aprobó autorizar al Centro de Control de Confianza del Estado de México, la celebración de Convenios necesarios para la consecución de los fines del mismo.
- I.4. Que a través de la Septuagésima tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el **Acuerdo CCC/O-073/008. Los Integrantes del Consejo Directivo, aprobaron por unanimidad de votos la tarifa por concepto de evaluación de control de confianza, por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para su aplicación en el ejercicio fiscal 2023.**
- I.5. Que la **Mtra. Angélica Arely Nevárez**, Directora General, en su carácter de representante legal, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México y 11 fracción XV y XVI, 20 fracciones I y XIII, 21 fracción V del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza, manifestando bajo protesta de decir verdad que, a la fecha, no le han sido revocadas las facultades conferidas.
- I.6. Que, para efectos de este convenio de colaboración, señala como su domicilio el ubicado en calle Rodolfo Patrón, número 123, esquina Paseo Tollocan, Colonia Zona Industrial Lerma, Código Postal 52000, Lerma, Estado de México.

II. DE "EL AYUNTAMIENTO":

- II.1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 6, 91 fracción V, 93 de la Ley Orgánica Municipal



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- del Estado de Michoacán de Ocampo; con RFC: MMM850101843 a nombre del Municipio de Morelia, Michoacán.
- II.2. Que mediante (número de acuerdo) acuerdo del acta de cabildo (número de acta), de fecha (fecha de la sesión de cabildo) "**EL AYUNTAMIENTO**" como Órgano Colegiado, en términos de lo establecido en el artículo ~~31~~ fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó la suscripción del Convenio de Colaboración con "**EL CENTRO**".
- II.3. Que el C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente Municipal, en su carácter de representante legal de "**EL AYUNTAMIENTO**", cuenta con las facultades legales para suscribir y formalizar el presente convenio en términos de los artículos 9, 13, 15, 111, 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 34, fracción XII del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia y el artículo 19, fracción X del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.
- II.4. Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, por lo que el titular de la Institución de Seguridad Pública del Municipio, por conducto de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, deberán practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes, como un requisito de ingreso, permanencia y/o promoción en la Institución Policial.
- II.5. Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente convenio, el ubicado en C. Allende, número 403, Colonia Centro, Morelia, Michoacán de Ocampo, con Código Postal 58000.
- II.6. La Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia es un órgano de la Administración Municipal Centralizada del H. Ayuntamiento de Morelia, responsable de la operación de la Policía de Morelia y de las determinaciones del Consejo Municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 del Reglamento de Organización de la Administración Pública para el Municipio de Morelia.
- II.7. Que su titular el **Dr. Alejandro González Cussi**, fue designado el 01 de septiembre de 2021, por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar de conformidad con el artículo 3° del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

II.8. Que con fundamento en el Artículo 120, fracciones I, II y XI del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, el Comisionado Municipal de Seguridad Ciudadana cuenta con las atribuciones para representar a la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana en todos aquellos actos relacionados con la institución.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que es su voluntad, colaborar Institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y están dispuestos a sujetarse a las disposiciones que en materia de control de confianza se establezcan por las Instituciones correspondientes, dando cumplimiento a todas y cada una de ellas que les correspondan.

III.2. Que cuentan con los medios necesarios, para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento legal.

p.3. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente convenio.

III.4. Que, en el presente convenio de colaboración, no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento, a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte; mismo que se sujeta al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO GENERAL

El presente Convenio de Colaboración, tiene por objeto establecer las bases entre "**LAS PARTES**" para coordinar las estrategias a efecto de llevar a cabo la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, en el marco del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, al que no le aplica la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 1 de la citada Ley.

SEGUNDA. DEL OBJETIVO ESPECÍFICO

El presente Convenio tiene como objetivo específico, establecer los mecanismos de evaluación y de control de confianza; comprometiéndose "**EL CENTRO**" a emitir el



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

resultado de la evaluación, en su caso, el certificado y entregarlo a "EL AYUNTAMIENTO".

"EL CENTRO" aplicará los esquemas pertinentes de evaluación, tal como lo señala la normatividad y conforme a los criterios emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como organismo rector de los Centros Estatales de Control de Confianza, atribución conferida y establecida en el artículo 108 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sin que ello implique alguna modificación a lo establecido en el presente convenio, y/o al costo pactado por evaluación de control de confianza.

TERCERA. OBLIGACIONES

"EL AYUNTAMIENTO", se obliga a designar un Enlace ante "EL CENTRO", el cual deberá de cubrir las siguientes características:

- Ser ciudadano o ciudadana del Estado de Michoacán, preferentemente vecino del municipio de Morelia, en pleno uso de sus derechos.
- No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.
- Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia.
- Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.
- Edad: Mayor de 25 años.
- Estado civil: indistinto.
- Apego a la normatividad, la autoridad y las reglas.
- Alto sentido de discreción y confiabilidad.
- Estilo de vida libre de consumo de drogas y enervantes.
- Valores de responsabilidad, compromiso y respeto.
- Trabajo bajo presión.
- Control de agresividad.
- Sin vínculos con asociaciones delictivas.
- Constancia de antecedentes no penales.
- Sin tatuajes o perforaciones visibles, ni relacionados con vínculos anti o parasociales.
- Toma de decisiones.
- Aprobar la evaluación de control de confianza.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Una vez que "EL CENTRO" reciba el nombramiento del Enlace, este será reconocido por "EL CENTRO" como Enlace Oficial y será capacitado para el cumplimiento de las actividades que le correspondan, considerando la naturaleza de la información a la cual tendrán acceso.

El Enlace Oficial mantendrá comunicación permanente con "EL CENTRO", para coordinar con las autoridades correspondientes, la atención oportuna del proceso de evaluación de control de confianza de sus representados, así como cualquier requerimiento formulado por "EL CENTRO".

Cuando el Enlace Oficial cese de sus funciones, "EL AYUNTAMIENTO" dará a conocer a "EL CENTRO" tal situación, en un término no mayor a 48 horas, mediante oficio, proponiendo a un nuevo candidato para fungir como Enlace, designando uno de manera provisional, a efecto de que no obstaculice el desarrollo de las actividades.

Debido a la confidencialidad de la información que el Enlace manejará, será necesario establecer sanciones para el caso de violación a los principios de confidencialidad y reserva de la información que está obligado a guardar, con motivo del ejercicio del cargo que le fuere conferido, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno, el pasado cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

"EL CENTRO" entregará a "EL AYUNTAMIENTO" nombre de usuario y contraseña, para acceder al Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México, en el que deberá registrar los datos generales de los elementos a evaluar.

Es responsabilidad de "EL AYUNTAMIENTO" realizar las acciones establecidas en el cuerpo del presente a fin de que el "EL CENTRO" pueda llevar a cabo la aplicación de las evaluaciones de control de confianza en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como por la Ley de Seguridad del Estado de México.

Para el caso de que el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México, no se encuentre disponible en la dirección electrónica proporcionada, "EL AYUNTAMIENTO" a través del Enlace deberá comunicarse inmediatamente a la Mesa de Ayuda de "EL CENTRO", a efecto de determinar las medidas conducentes.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

"EL CENTRO" considerará como iniciado el proceso de control de confianza, una vez que sea admitido el expediente completo del evaluado en este organismo; o bien mediante oficio se solicite se evalúe, destacando que "EL AYUNTAMIENTO" será el responsable de la duplicidad de los registros si en su caso existieren.

"EL CENTRO" se compromete a realizar las programaciones para las evaluaciones de control de confianza; de acuerdo a la información proporcionada por el Enlace de "EL AYUNTAMIENTO" en el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México y de la documentación remitida, para integrar el expediente y a la capacidad operativa de "EL CENTRO".

"EL CENTRO" no será responsable de los registros en el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México, de los aspirantes a ingresar a la Institución de Seguridad Pública de la Policía de Morelia y/o elementos adscritos a "EL AYUNTAMIENTO" que no se presenten a sus evaluaciones y/o reprogramaciones en alguna de sus etapas, o en su caso decidan no concluirla, previa notificación personal de la fecha de su evaluación sin que justifiquen de manera anticipada su inasistencia, por lo que el resultado de su evaluación será **NO APROBADO**, de conformidad con lo establecido en el vigésimo segundo de los Lineamientos CCCEM/DG/LI/002/2011, para la Planeación y Reprogramación de las Evaluaciones de Control de Confianza, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha 01 de noviembre del año 2011.

Lo anterior, debido a la omisión de dar cumplimiento con la obligación legal que señala el artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de presentar las evaluaciones de Control de Confianza.

En el presente convenio el recurso proviene de **Recursos Propios**, por lo que "EL AYUNTAMIENTO" tendrá por meta realizar **01 (una)** evaluación de control de confianza de **permanencia** de la Institución de Seguridad Pública, razón por la cual se obliga a pagar la cantidad de **\$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, a favor de "EL CENTRO", en una sola exhibición dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento legal, a través del Formato Universal de Pago que tendrá la línea de captura, mediante el cual se realizará el depósito a las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto; el cual será solicitado por "EL AYUNTAMIENTO" a "EL CENTRO", de igual manera podrá realizarse el pago a través de transferencia, al siguiente número de cuenta:

NOMBRE: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
BANCO: BANORTE



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

R.F.C.: CCC081201148

SUCURSAL: LERMA

NÚMERO DE CUENTA: 0656767478

CLABE: 072 420 00656767478 5

DOMICILIO FISCAL: CALLE RODOLFO PATRÓN 123 C.P. 52000
PARQUE INDUSTRIAL LERMA MEX

"LAS PARTES" establecen que no existe reembolso de los recursos efectuados a favor de "EL CENTRO", obligándose "EL AYUNTAMIENTO" a ocupar el total de las evaluaciones convenidas en el presente instrumento jurídico, a más tardar durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ya que, en caso de no agotarlas, no podrán ser ocupadas con posterioridad, ni existirá devolución por las evaluaciones no realizadas.

Una vez realizado el depósito correspondiente, "EL AYUNTAMIENTO" deberá remitir dentro de los tres días posteriores a la realización del mismo, copia simple de su cédula fiscal a la cuenta de correo electrónico cccem_daf@hotmail.com y hacerlo del conocimiento a "EL CENTRO", para que sea elaborado el comprobante fiscal digital para el cobro de las evaluaciones de control de confianza.

"EL CENTRO" elaborará y entregará el comprobante fiscal en un plazo de tres días a "EL AYUNTAMIENTO", siempre y cuando éste cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

CUARTA. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

"EL AYUNTAMIENTO" a través de su Enlace, se compromete a presentar 01 (un) expediente completo, en tiempo y forma, para la evaluación control de confianza de la persona servidora pública a adscrita a la Institución de Seguridad Pública de la Policía de Morelia, de acuerdo con la programación establecida por "EL CENTRO".

"EL CENTRO" entregará mediante oficio la programación para la evaluación de control de confianza de forma física o bien al correo electrónico que "EL AYUNTAMIENTO" proporcione por escrito a "EL CENTRO", dicha dirección electrónica deberá ser un correo Institucional. "EL AYUNTAMIENTO" será el responsable de mantener actualizado el correo proporcionado, así como del uso que se dé al mismo, ya que una vez que reciba la programación mediante el correo autorizado, se tendrá por enterado y notificado de la programación que se envíe por ese medio, por lo que "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a informar a "EL CENTRO" de forma inmediata el cambio de la dirección electrónica proporcionada.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

"EL AYUNTAMIENTO" deberá remitir a "EL CENTRO" original o copia certificada del oficio de notificación personal, a efecto de dar a conocer día y hora de la programación de sus evaluaciones de control de confianza, por lo menos en un plazo de 24 horas previas a su evaluación de control de confianza.

"EL CENTRO" una vez concluida la evaluación de control de confianza, notificará de manera física y/o electrónica a "EL AYUNTAMIENTO", los resultados de las evaluaciones en tiempo y forma, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de evaluación, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 112 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES", convienen en que no existirá relación laboral alguna con los Servidores Públicos que al respecto se comisione para el cumplimiento y ejecución del presente convenio, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o sustitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con el organismo al que se encuentre adscrito.

SEXTA. DE LA COORDINACIÓN

Para el adecuado cumplimiento del presente Convenio, "EL CENTRO" designa como responsable operativo al Jefe de la Unidad de Vinculación y Mejora Continua; "EL AYUNTAMIENTO" como coordinador de las estrategias a efecto de llevar a cabo las evaluaciones de control de confianza a su Enlace como responsable operativo quien dará el seguimiento y programación de acciones, se sujetarán al objeto general de este instrumento; pudiendo suscribir acuerdos operativos donde se detalle el objeto, la duración y finalidades, así como la naturaleza de los mismos, por lo que en ningún momento podrán contravenir el objeto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA

El presente convenio, entrará en vigor a partir del día de su suscripción y perderá su vigencia hasta que "EL CENTRO" entregue a "EL AYUNTAMIENTO" el resultado de la evaluación de control de confianza, en su caso, el certificado y se haya cubierto en su totalidad el costo de la misma a "EL CENTRO".

OCTAVA. DE LA CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES", convienen en que toda la información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente convenio y de los que más adelante se



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

pacten, así como la información requerida por "EL CENTRO", será manejada como información clasificada como confidencial; ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta de Gobierno, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y en estricta observancia a la protección de datos personales.

NOVENA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, en cualquier momento, dándose aviso por escrito y estableciendo las razones para ello; en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos u otras acciones derivadas del presente Convenio, se tomarán las providencias necesarias para concluir las de manera expedita sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que puedan afectar intereses de terceras personas.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen expresamente que, durante la vigencia del presente Convenio, solamente podrá modificarse o adicionarse con la condicionante de que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice su suscripción, y que formará parte integrante del presente instrumento legal.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS CONTROVERSIAS

El presente es producto de la buena fe de los suscriptores, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que la resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS TÍTULOS

Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

"LAS PARTES" acuerdan que, para el caso de controversia e interpretación del presente convenio, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, renunciando expresamente a cualquier otro que, por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO, ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, AL CALCE Y AL MARGEN EN DOS TANTOS, EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL CENTRO"

POR "EL AYUNTAMIENTO"

MTRA. ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ
DIRECTORA GENERAL

**C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ
ALCÁZAR**
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE MORELIA, MICHOACÁN DE
OCAMPO

**C.P. MARÍA DEL CONSUELO
RODRÍGUEZ REYES**
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

DR. ALEJANDRO GONZÁLEZ CUSSI
COMISIONADO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA,
MICHOACÁN DE OCAMPO

LIC. ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENEDO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

JEFA DE LA UNIDAD DE
NORMATIVIDAD E IGUALDAD DE
GÉNERO

Esta hoja de firmas es parte integrante del Convenio de Colaboración que suscribe la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo y el Centro de Control de Confianza del Estado de México de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitres.